

cultad para le vray, y copacax, caso que por los  
suos dho, o alguno de ellos, a el no seais admitido  
Y por haceros mas merced. quiero, y en mi voluntad  
que tengais el dho oficio por suyo e heredad perpe-  
tuamente para siempre jamas para vos, y los  
porchedores que fueren el vinculo, que gozais, y  
a que corresponde, establecido en vuestra cabe-  
za por el nominado D.<sup>n</sup> Diego Martin Garay, vues-  
tro Padre, para que este y ande en el con las obli-  
gaciones, y constituciones contenidas en su fundacion,  
sin que por falta e Renunciacion ni por ningun-  
a e las clausulas, a que estan sujetos los ofi-  
cios Renunciabiles e otros mis Reynos conforme,  
a las Leyes e ellos, se pueda perder ni pierda,  
declarando como declaro que si el porcedor que  
fuere e dho vinculo, siendo varon, fuere menor  
e edad, su Tutor, y curador, tenga facultad e  
nombrar persona que ve copaxa, y administral  
el dho oficio en la forma que lo pedia, y ebia ha-  
cer si tubiera edad para ello, y si fuere ombra  
la tenga tambien e hazca el mismo nombramien-  
to hasta que se case, que presentandove los tales  
nombramientos en el referido mi Consejo e la  
Camara, se dara titulo o cedula mia para ello,  
con que cada uno e los porcedores que fueren  
el expresado vinculo sean obligados a sacar Ti-  
tulo e este oficio, el qual se le dara constando que  
lo es, en, el; y que excepto en los delitos, y crime-  
nes e honrogia, Ley e la jorata e el pecado nefando

3

